

RESOLUCIÓN No. 344
Valledupar, 20 AGO 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Concesionaria Ruta del Sol, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

CASO CONCRETO

Que las Señoras Yoli James y Patricia Moreno, miembros de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Villa San Andrés, jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, presentaron denuncia contra la Concesionaria Ruta del Sol, por presuntos cortes para realizar una carretera, quitando el agua de escorrentía que llegaba a pozos artesanales, causando graves daños.

Que de conformidad al artículo 17 de la ley 1333 de 2009, este despacho inició Indagación Preliminar y ordenó visita de inspección técnica designando al Ingeniero Ambiental DARWIN SOLANO LOBO; quien mediante informe técnico constató lo siguiente:

"(...) Se hizo el recorrido del área donde se encuentra dicha actividad, evidenciando que las aguas de escorrentías que llegaban al pozo artesanal en terreno de la finca el Hatico, fueron desviadas por la Concesionaria Ruta del Sol, el desvío lo realizaron por el desarrollo de la doble calzada. El Caño Cambulo que alimentaba el Jagüey, también fue afectado por la obras mencionadas(...)".

Que la Señora Patricia Moreno en su calidad de propietaria del predio el Hatico, manifiesta que se ha reunido en varias oportunidades con la Concesionaria Ruta del Sol; los cuales aceptan el impacto ambiental que han ocasionado a los cultivos de yuca, plátano, naranja, mandarina, al pasto, agua para bebederos de ganado y mantenimiento de la finca.



Continuación de la Resolución N°

344

de

20 Ago 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Concesionaria Ruta del Sol, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

Que producto de las anteriores se han llegado a acuerdos para el suministro del líquido con el propósito de cubrir todas las necesidades de la finca, entre ellas la concesionaria realizó dos pozos perforados para el suministro de agua; sin embargo estos no funcionaron y se ejecutaron sin el permiso de la Corporación.

Que entre los acuerdos está el mantenimiento del jagüey, en donde realizaron la tala de tres (3) árboles que rodeaban el jagüey, con el fin de ampliarlo.

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, quedan investidos, aprevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso, toda vez que ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables.

Que el artículo 51 del Decreto 2811 de 1974 establece que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros, este uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

Que el mismo decreto establece por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares. Para su aprovechamiento se requerirá concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas. La concesión se otorgará sin perjuicio del derecho preferente del dueño, tenedor o poseedor del terreno en donde se encuentran las aguas.

Que el Decreto 1791 de 1996 claramente se dispone que los aprovechamientos forestales ubicados en bosques de terrenos de dominio público o privado se adquieren mediante permiso, en este caso por CORPOCESAR.

CONCLUSIÓN

Que la Concesionaria Ruta del Sol por la construcción de la vía doble calzada, generó un gran impacto en terrenos del predio el Hatico de propiedad de la Señora LUCILA HERNANDEZ MORENO, toda vez que ejecutaron obras sin el respectivo permiso de la Corporación así como el aprovechamiento forestal de árboles sin el lleno de los requisitos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

344

12/08 AGU 2013

Continuación de la Resolución N°

de

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Concesionaria Ruta del Sol, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase procedimiento sancionatorio ambiental contra la Concesionaria Ruta del Sol, por presunto impacto ambiental generado en el predio el Hatico, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Denuncia de fecha 22 de mayo de 2013.
2. Informe técnico de fecha 2 de Julio de 2013 presentado por el Ingeniero Ambiental DARWIN SOLANO LOBO.
3. Actas de Reunión suscritas por la Concesionaria Ruta del Sol y la Señora Lucila Hernández de Moreno, propietaria del predio el Hatico, ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Concesionaria Ruta del Sol, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó LARA
EXP: Predio el Hatico